

DATOS DEL CONTRATANTE

ENAV SAGUARO S. DE R.L. DE C.V. MONTES URALES 530 LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCION MIGUEL HIDALGO C.P. 11000	NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA 30034640	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729
	R.F.C. ROM190716QN4	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL P. AND I.	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 20/FEB/2022	Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2023	FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

30 DIAS
5 DIAS

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

12014 GCIA DE SECTOR PUBLICO

24/FEB/2022

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 1
ASEGURADO:	ENAV PEREGRINA S. DE R.L. DE C.V. COMO ARMADORES DE LA EMBARCACIÓN "ENAV PEREGRINA". ENAV SAGUARO S. DE R.L. DE C.V. COMO ARMADORES DE LA EMBARCACIÓN "ENAV SAGUARO".			
DOMICILIO:	MONTES URALES NO.530, PISO 3, OFICINA 301. COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC. ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO. C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO			
COASEGURADOS PARA LA EMBARCACIÓN "ENAV PEREGRINA":	ENAV OFFHSORE OPERACIONES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. - OPERADORES. ENAV INTERNATIONAL OPCO PTE LTD. OPERADORES, GERENTE TÉCNICO, ADMINISTRADOR DE LA EMBARCACIÓN, Y ADMINISTRADOR DE TRIPULACIÓN. SEAMAR WEST INDIES, LIMITED CGX RESOURCES, INC ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.			
COASEGURADOS PARA LA EMBARCACIÓN "ENAV SAGUARO":	FUJIANG MAWEI SHIPBUILDING LTD - CESIONARIO ENAV INTERNATIONAL OPCO PTE LTD - OPERADORES. ENAV OFFSHORE OPERACIONES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. - OPERADORES, GERENTE TÉCNICO, ADMINISTRADOR DE LA EMBARCACIÓN, Y ADMINISTRADOR DE TRIPULACIÓN. COSL MÉXICO S.A. DE C.V. HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V.			
COBERTURA:	PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (P&I)			
VIGENCIA:	20 DE FEBRERO DEL 2022 AL 20 DE FEBRERO DEL 2023			

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 2
--	---------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

EMBARCACIONES:

EMBARCACIÓN	PUERTO DE REGISTRO	NÚMERO IMO	TONELAJE	AÑO DE CONSTRUCCIÓN
ENAV PEREGRINA	MAJURO	9743069	3,924	2019
ENAV SAGUARO	TAMPICO	9707572	3,924	2020

TÉRMINOS Y CONDICIONES

GENERALES: REGLAS 2022 DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE ASSURANCEFORENINGEN SKULD (GJENSIDIG).

LÍMITE DE

RESPONSABILIDAD: **USD 1,000,000,000 POR SINIESTRO, CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.**

LA REGLA 14 Y EL APÉNDICE 5 ESTABLECEN QUE LA COBERTURA SIEMPRE ESTARÁ LIMITADA AL MONTO AL CUAL EL ASEGURADO TENGA DERECHO PARA LIMITAR SU RESPONSABILIDAD. CON RESPECTO A SINIESTROS POR CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS EXISTE UN LÍMITE ABSOLUTO DE USD 1,000,000,000 PARA CADA SINIESTRO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

CONDICIONES GENERALES: DE ACUERDO AL CLAUSULADO.

RIESGOS AMPARADOS: BAJO ACUERDO POR SEPARADO, LA COBERTURA SE AMPLÍA PARA INCLUIR RESPONSABILIDADES BAJO LA CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO 2016 (MLC)

RESPONSABILIDADES DE COLISIÓN/ABORDAJE CON OTRAS EMBARCACIONES - REGLA 12.3(A), A UN CUARTO (1/4'S)

PERDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD (OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES) REGLA 12.4

DEDUCIBLES:

REGLA 5 (RESPONSABILIDADES ANTE CARGA), 6 (COSTOS ADICIONALES PARA MANEJO DE CARGA, 17 Y 18 (AVERÍA GRUESA) Y 19.1.2 (MULTAS POR CARGA): USD 17,500 APLICABLE POR TRAVESÍA CON CARGA.

LOS DEDUCIBLES APLICABLES PARA RECLAMACIONES DE CARGA BAJO EL CLAUSULADO REFERIDOS EN LA PRESENTE (YA SEA PARA MONTOS ESTÁNDAR O ACORDADOS SEPARADAMENTE) SERÁN DOBLES CUANDO LA PÉRDIDA O

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 3
<p>RESPONSABILIDAD SEA DEBIDO A DAÑOS POR AGUA CUANDO SEAN RESULTADO DE BODEGAS O TANQUES NO ESTANCOS DEBIDO A RESULTADO DE MANTENIMIENTO INADECUADO.</p> <p>REGLAS 7 (TRIPULACIÓN), 8 (PASAJEROS), 9 (OTRAS PERSONAS TRANSPORTADAS A BORDO) Y 10 (PERSONAS NO TRANSPORTADAS A BORDO): USD 12,500.</p> <p>REGLAS 14 (CONTAMINACIÓN), 19.13 (MULTAS POR CONTAMINACIÓN) Y 22.13 (COMPENSACIÓN ESPECIAL POR SALVAMENTO): USD 12,500.</p> <p>REGLA 12 (COLISIÓN Y RESPONSABILIDAD POR CONTACTO) Y REGLA 13 (RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PROPIEDAD):</p> <p>REGLA 12.1 (COBERTURA ESTÁNDAR: USD 50,000).</p> <p>REGLA 12.3 (COBERTURA ADICIONAL):</p> <p>COLISIÓN/ABORDAJE 4/4'S: USD 50,000</p> <p>COLISIÓN/ABORDAJE 1/4: USD 50,000</p> <p>REGLA 12.4 (COBERTURA ADICIONAL):</p> <p>OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES: USD 50,000</p> <p>REGLA 13 (RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PROPIEDAD): USD 17,500</p> <p>REGLA 25 (COSTOS LEGALES Y SIMILARES TALES COMO HONORARIOS DE CORRESPONSALES) Y 24 (COSTOS DE MITIGACIÓN) ESTARÁN SUJETOS AL DEDUCIBLE APLICABLE AL SINIESTRO CON RESPECTO AL CUAL LOS COSTOS SE HAYAN INCURRIDO.</p> <p>PARA TODOS LOS DEMÁS SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES: USD 12,500.</p> <p>TODOS LOS DEDUCIBLES SON POR SINIESTRO Y/O POR EVENTO A MENOS QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO.</p> <p>CUANDO SE APLIQUEN DEDUCIBLES POR PUERTO DE ARRIBO Y LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE ATRACADA POR TIEMPO INDEFINIDO EN EL MISMO PUERTO, LOS DEDUCIBLES APLICARÁN POR UN PERIODO DE DOS MESES, Y PARA EMBARCACIONES QUE REALICEN TRÁFICO DE CABOTAJE SERÁ POR UN MES.</p> <p>LOS DEDUCIBLES PARA SINIESTROS CON RESPECTO A CARGA, EFECTOS PERSONALES DE LA TRIPULACIÓN, Y EQUIPAJE DE PASAJEROS, APLICARÁ POR VIAJE Y/O TRAVESÍA.</p> <p>SI UN SINIESTRO BAJO LA REGLA 11.2 (A) O (B) SURGEN DEL MISMO EVENTO COMO UN SINIESTRO BAJO LAS REGLAS 7,8 O 9, UN DEDUCIBLE SEPARADO NO APLICARÁ A LOS COSTOS BAJO LA REGLA 11.12 (A) O (B).</p>				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	4

LÍMITES DE NAVEGACIÓN: PARA LA EMBARCACIÓN "ENAV PEREGRINA":

GOLFO DE MÉXICO (AGUAS DE MÉXICO) / TRINIDAD Y TOBAGO / GUYANA Y SURINAM. VIAJE DE TRASLADO DE GUYANA A CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO.

PARA LA EMBARCACIÓN "ENAV SAGUARO":

GOLFO DE MÉXICO (AGUAS DE MÉXICO).

COBERTURA SUJETA A: DEVOLUCIÓN DE PRIMA SÓLO EN CASO DE CANCELACIÓN.

BAJO ACUERDO POR SEPARADO, LA COBERTURA NO ESTÁ SUJETA A DEVOLUCIÓN POR INACTIVIDAD DE LA EMBARCACIÓN.

EXCLUSIÓN DE OPERACIONES EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

BAJO ACUERDO POR SEPARADO, LA COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE LA EMBARCACIÓN NO REALICE OPERACIONES EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

LA COBERTURA EXCLUYE TRIPULACIÓN DE NACIONALIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA A MENOS QUE SE ACUERDE PREVIAMENTE POR ESCRITO CON LOS ASEGURADORES.

EXCLUSIONES: DE ACUERDO A LAS REGLAS.

CONDICIONES

ESPECIALES: QUEDA ACORDADO QUE LA COBERTURA INCLUYE OPERACIONES DE REMOLQUE PARA LA EMBARCACIÓN "ENAV SAGUARO" DE ACUERDO A LA REGLA 23.4 DEL CLAUSULADO.

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 5
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA RIESGOS COSTA AFUERA (OFFSHORE) - SECCIÓN B

MEDIANTE ACUERDO POR SEPARADO, SE PROPORCIONA LA SIGUIENTE COBERTURA ADICIONAL AL ASEGURADO:

PARTE 1: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXTENDIDA

LÍMITE:

DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 17, NO HABRÁ DERECHO DE RECUPERACIÓN BAJO LA SECCIÓN B PARA CUALQUIER EVENTO PARA CUALQUIER EMBARCACIÓN EN EXCESO DE:

USD 25,000,000

DEDUCIBLE:

DE ACUERDO CON LA REGLA 19, EL SIGUIENTE DEDUCIBLE APLICARÁ:

USD 50,000

PARTE 2: OPERACIONES ESPECIALIZADAS

LÍMITE:

DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 17, NO HABRÁ DERECHO DE RECUPERACIÓN BAJO LA SECCIÓN B PARA CUALQUIER EVENTO PARA CUALQUIER EMBARCACIÓN EN EXCESO DE:

USD 25,000,000

DEDUCIBLE:

DE ACUERDO CON LA REGLA 19, EL SIGUIENTE DEDUCIBLE APLICARÁ:

USD 50,000

LÍMITE AGREGADO:

DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 17, NO HABRÁ RECUPERACIÓN BAJO LA SECCIÓN B PARA CUALQUIER EVENTO PARA CUALQUIER EMBARCACIÓN EN EXCESO DE:

USD 25,000,000

CONDICIONES ESPECIALES:

LA COBERTURA MÁXIMA OTORGADA AL ASEGURADO ES USD 25,000,000 EN BASE A UN LÍMITE ÚNICO COMBINADO CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN BAJO EL CLAUSULADO PARA RIESGOS COSTA AFUERA (OFFHSORE) .

DIVISA: TODAS LAS PRIMAS E INDEMNIZACIONES SERÁN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	6

TARJETAS AZULES (BLUE CARDS) .

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER Y TODAS LAS RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS QUE SURJAN COMO RESULTADO DE QUE EL ASEGURADOR HAYA EMITIDO TARJETAS AZULES (BLUE CARDS) DE ACUERDO CON LAS CONVENCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN, O CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTAS QUE POSTERIORMENTE PUEDAN SUCEDER OCASIONALMENTE, SERÁN ASIGNADAS ENTRE EL ASEGURADOR Y EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS PROPORCIONES RESPECTIVAS COMO SE DECLARA EN LA PRESENTE Y LA CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS.

- ARTÍCULO 7.2 DEL CONVENIO SOBRE COMBUSTIBLES DE EMBARCACIONES (BUNKERS CONVENTION) DE 2001.
- ARTÍCULO VII DEL CONVENIO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL (CLC) .
- ARTÍCULO 12 DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE NAIROBI PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS/PECIO DE 2007 Y/O
- CERTIFICADOS DE GARANTÍA FINANCIERA BAJO LA REGULACIÓN 2.5.2 ESTÁNDAR A2.5.2 Y REGULACIÓN 4.2, ESTÁNDAR A4.2.1 (B) DE LA CONVENCION MARÍTIMA PARA EL TRABAJO DE 2006 Y SUS ENMIENDAS .

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 7
<p><u>CONDICIONES ESPECIALES PARA LA EMBARCACIÓN "ENAV PEREGRINA" ÚNICAMENTE.</u></p>				

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 8
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------

CLÁUSULA DE PÉRDIDA PAGABLE

QUEDA NOTADO QUE

FUJIAN MAWEI SHIPBUILDING LTD (ACREEDOR HIPOTECARIO)

TIENE INTERÉS SOBRE ESTA EMBARCACIÓN BAJO UNA HIPOTECA DE PRIMERA PRIORIDAD.

LOS SINIESTROS QUE SE PAGUEN BAJO LA PRESENTE A LOS ARMADORES O A SU ORDEN, SUJETO A QUE AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL ACREEDOR HIPOTECARIO QUE LOS ARMADORES SE ENCUENTRAN EN INCUMPLIMIENTO DE LA HIPOTECA EN REFERENCIA CELEBRADA ENTRE LOS ARMADORES Y EL ACREEDOR HIPOTECARIO O UNA ASIGNACIÓN DE SEGUROS HECHA POR LOS ARMADORES A FAVOR DEL ACREEDOR HIPOTECARIO (EL PRIMERO HABIENDO OBTENIDO UNA GARANTÍA MEDIANTE DEPÓSITO DE ESCRITURAS DE HIPOTECA), TODAS LAS RECUPERACIONES POSTERIORES SERÁN PAGADAS AL ACREEDOR HIPOTECARIO O A SU ORDEN.

SI EL ASEGURADOR TIENE QUE DEPOSITAR GARANTÍAS A TERCEROS, SIEMPRE TENDRÁ LA LIBERTAD DE REALIZAR PAGOS QUEDANDO LIBERADO DE DICHAS GARANTÍAS. EL ASEGURADOR TIENE TAMBIÉN LA LIBERTAD DE REALIZAR PAGOS DIRECTAMENTE A UN TERCERO PARA LIBERAR DE RECLAMACIONES AL ARMADOR Y/O AL ASEGURADOR.

LOS DERECHOS DEL ACREEDOR HIPOTECARIO CONTRA EL ASEGURADOR NO EXCEDERÁN LOS DERECHOS DE LOS ARMADORES.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	9

CLÁUSULA DE COASEGURADO PROTEGIDO

EFFECTIVO A PARTIR DE E INCLUYENDO:

20 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA VIGENCIA DE LA COBERTURA.

NOMBRE DE LAS EMPRESAS COASEGURADAS:

CGX RESOURCES INC, ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., SEAMAR LLC,
ENAV INTERNATIONAL OPCO PTE LTD, SEAMAR WEST INDIES, LIMITED, ENAV OFFSHORE OPERACIONES
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

QUEDA ACORDADO QUE LAS EMPRESAS NOMBRADAS COMO COASEGURADOS, QUIENES HAN CELEBRADO UN
CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS A LA EMBARCACIÓN, O PARTES QUE
SEAN CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES DE LAS EMPRESAS NOMBRADAS COMO COASEGURADOS,
SON COASEGURADOS PROTEGIDOS BAJO LA PRESENTE COBERTURA.

ESTA COBERTURA ESTÁ RESTRINGIDA AL LÍMITE MONETARIO MOSTRADO EN LA PÓLIZA Y EXTENSIONES BAJO
LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (CUANDO APLIQUE).

NO OBSTANTE EL HECHO DE QUE LAS PARTES NOMBRADAS ESTÁN DECLARADAS COMO COASEGURADOS
PROTEGIDOS, LA PRESENTE COBERTURA SE EXTENDERÁ EN LA MEDIDA EN LA QUE SEAN ENCONTRADOS
RESPONSABLES A PAGAR EN PRIMERA INSTANCIA POR RESPONSABILIDADES QUE SEAN PROPIAMENTE LA
RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO, Y SI ES CUBIERTO
POR EL ASEGURADO, A SER RECUPERADO POR EL ASEGURADO DE LA ASEGURADORA, SIEMPRE SUJETO A LOS
TÉRMINOS Y CONDICIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A TODAS LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES
EN LA PÓLIZA Y CUALQUIER Y TODA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA ACORDADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA
ASEGURADORA.

NADA DE LO CONTENIDO EN LA PRESENTE SERÁ INTERPRETADO COMO EXTENSIÓN DE COBERTURA CON
RESPECTO A CUALQUIER MONTO QUE NO SERÍA RECUPERABLE DE LA ASEGURADORA POR EL ASEGURADO SI
DICHA RECLAMACIÓN HUBIERA SIDO HECHA O HECHA VÁLIDA CONTRA ELLOS.

SI LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO NO ESTIPULAN QUE EL ASEGURADO O
COASEGURADO PROTEGIDO SON CADA UNO RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A SU PROPIA
PROPIEDAD, O PROPIEDAD DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES, O POR PÉRDIDA DE
VIDA O LESIONES PERSONALES A SUS EMPLEADOS O EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS
O CLIENTES (ESTO ES, NO SON "GOLPE POR GOLPE") ENTONCES LA COBERTURA PROPORCIONADA A LOS
COASEGURADOS PROTEGIDOS ESTÁ LIMITADA A LO ESTIPULADO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD
CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 10
<p>UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA HAYA REALIZADO LA INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE COBERTURA, NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POSTERIOR Y NO REALIZARÁ ALGÚN OTRO PAGO ADICIONAL A CUALQUIER PERSONA O EMPRESA EN LO ABSOLUTO, INCLUYENDO EL ASEGURADO, CON RESPECTO A ESA RECLAMACIÓN.</p> <p>QUEDA ADEMÁS ACORDADO QUE SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SEA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO.</p>				

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 11
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

CLÁUSULA DE COASEGURADO PROTEGIDO

NOMBRE DE LAS EMPRESAS COASEGURADAS:

ENI MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE.

SECRETARÍA DE ENERGÍA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO.

QUEDA ACORDADO QUE LAS EMPRESAS NOMBRADAS COMO COASEGURADOS, QUIENES HAN CELEBRADO UN CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS A LA EMBARCACIÓN, O PARTES QUE SEAN CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES DE LAS EMPRESAS NOMBRADAS COMO COASEGURADOS, SON COASEGURADOS PROTEGIDOS BAJO LA PRESENTE COBERTURA.

ESTA COBERTURA ESTÁ RESTRINGIDA AL LÍMITE MONETARIO MOSTRADO EN LA PÓLIZA Y EXTENSIONES BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (CUANDO APLIQUE).

NO OBSTANTE EL HECHO DE QUE LAS PARTES NOMBRADAS ESTÁN DECLARADAS COMO COASEGURADOS PROTEGIDOS, LA PRESENTE COBERTURA SE EXTENDERÁ EN LA MEDIDA EN LA QUE SEAN ENCONTRADOS RESPONSABLES A PAGAR EN PRIMERA INSTANCIA POR RESPONSABILIDADES QUE SEAN PROPIAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO, Y SI ES CUBIERTO POR EL ASEGURADO, A SER RECUPERADO POR EL ASEGURADO DE LA ASEGURADORA, SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A TODAS LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES EN LA PÓLIZA Y CUALQUIER Y TODA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA ACORDADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

NADA DE LO CONTENIDO EN LA PRESENTE SERÁ INTERPRETADO COMO EXTENSIÓN DE COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER MONTO QUE NO SERÍA RECUPERABLE DE LA ASEGURADORA POR EL ASEGURADO SI DICHA RECLAMACIÓN HUBIERA SIDO HECHA O HECHA VÁLIDA CONTRA ELLOS.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	12

SI LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO NO ESTIPULAN QUE EL ASEGURADO O COASEGURADO PROTEGIDO SON CADA UNO RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A SU PROPIA PROPIEDAD, O PROPIEDAD DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES, O POR PÉRDIDA DE VIDA O LESIONES PERSONALES A SUS EMPLEADOS O EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES (ESTO ES, NO SON "GOLPE POR GOLPE") ENTONCES LA COBERTURA PROPORCIONADA A LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS ESTÁ LIMITADA A LO ESTIPULADO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA HAYA REALIZADO LA INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE COBERTURA, NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POSTERIOR Y NO REALIZARÁ ALGÚN OTRO PAGO ADICIONAL A CUALQUIER PERSONA O EMPRESA EN LO ABSOLUTO, INCLUYENDO EL ASEGURADO, CON RESPECTO A ESA RECLAMACIÓN.

QUEDA ADEMÁS ACORDADO QUE SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SEA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	13

LOS SUSCRIPTORES CONVIENEN A RENUNCIAR LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DE SECTOR DE HIDROCARBUROS Y A NO INTERPONER DEMANDAS CONTRA DICHAS ENTIDADES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" TENDRÁ EL SIGNIFICADO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 18 DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES EMITIDAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AUTORIDADES DE SECTOR HIDROCARBUROS HACE REFERENCIA A "LA AGENCIA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO".

NUEVAS DISPOSICIONES HACE REFERENCIA A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, PUBLICADAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 EN EL DOF ("DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN) , BAJO EL TÍTULO "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SEGUROS A LOS REGULADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL.

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 14
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN

LA PRESENTE COBERTURA NO PODRÁ SER CANCELADA NI TENER MODIFICACIONES EN HECHOS MATERIALES SIN DAR AVISO PREVIO AVISO CON TREINTA DÍAS DE ANTELACIÓN A ENI MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	15

I PROVISIONES GENERALES DE PÓLIZA:

- 1.- ENDOSO NOMBRADO ARMADORES CON RESPECTO A RIESGOS Y RESPONSABILIDADES ASUMIDAS (EXCLUYENDO COMPENSACIÓN A TRABAJADORES, LOS ARMADORES QUEDAN DESIGNADOS COMO PATRONES ALTERNATIVOS EN LA COBERTURA DE COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES REQUERIDA, HASTA EN LA MEDIDA DE LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR LOS FLETADORES).
- 2.- RENUNCIA DE SUBROGACIÓN EN FAVOR DE LOS ARMADORES HASTA EN MEDIDA DE LS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES ASUMIDAS.
- 3.- SE DESIGNA A LA PRESENTE COBERTURA PROPORCIONADA POR LOS FLETADORES A SER PRIMARIA SOBRE CUALQUIER OTRO SEGURO MANTENIDO POR LOS ARMADORES.
- 4.- ESTA COBERTURA NO PUEDE SER CANCELADA NI MODIFICADA SIN DAR AVISO CON TREINTA DÍAS DE ANTELACIÓN A LOS PRINCIPALES.
- 5.- AGUAS DE NAVEGACIÓN: AGUAS MEXICANAS DEL GOLFO DE MÉXICO.
- 6.- SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN DE EMBARCACIONES.

II RESPONSABILIDAD PATRONAL / COMPENSACIÓN PARA TRABAJADORES:

- 1.- LÍMITE RESPONSABILIDAD PATRONAL: USD 10 000,000.
- 2.- ENDOSO PARA OTROS ESTADOS.
- 3.- ENDOSOS DE PATRÓN ALTERNATIVO / EMPLEADOS EN PRÉSTAMO.
- 4.- COMPENSACIÓN VOLUNTARIA.

III RESPONSABILIDAD GENERAL

- 1.- UBICACIONES/OPERACIONES INCLUYENDO LESIONES CORPORALES, DAÑOS A PROPIEDAD Y LESIONES PERSONALES.
- 2.- PRODUCTOS / OPERACIONES TERMINADAS.
- 3.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL AMPLIA (BLANKET).
- 4.- REVENTAMIENTO Y CRATERIZACIÓN.
- 5.- EXPLOSIÓN, COLAPSO Y DAÑO A PROPIEDAD SUBTERRÁNEA.
- 6.- CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL.
- 7.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EMBARCACIONES ELIMINADA.
- 8.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: USD 15,000,000 POR OCURRENCIA.

<i>NO. DE PÓLIZA</i> 25200 30035435	<i>FAMILIA</i>	<i>AGRUPACIÓN</i> 30034640	<i>CIS</i> 30498729	<i>NO. DE PAG:</i> 16
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

CON RESPECTO A RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN: EN LA MEDIDA EN LA QUE LOS FLETADORES SEAN NOMBRADOS BAJO LA PÓLIZA DE SUS CLIENTES, LOS FLETADORES ARREGLARÁN, SI FUESE POSIBLE, PARA QUE LOS ARMADORES SEAN NOMBRADOS Y CON RENUNCIA, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN LA QUE LOS FLETADORES TAMBIÉN SEAN NOMBRADOS Y CON RENUNCIA. EN LA MEDIDA EN LA QUE LOS FLETADORES SEAN REQUERIDOS POR SU CLIENTE A PROPORCIONAR UNA PÓLIZA NOMBRANDO Y CON RENUNCIA DEL CLIENTE DE LOS FLETADORES, LOS ARMADORES DE IGUAL MANERA SERÁN NOMBRADOS Y CON RENUNCIA, PERO SOLO EN LA MEDIDA DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES EXPRESAMENTE ASUMIDOS POR LOS FLETADORES BAJO ESTE ACUERDO.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	17

MARSHALL ISLANDS MARITIME & CORPORATE ADMINISTRATORS
TRUST COMPANY COMPLEX
AJELTAKE ROAD
AJELTAKE ISLANDS MH 96960
MARSHALL ISLANDS

**CERTIFICATE FURNISHED AS EVIDENCE OF INSURANCE PURSUANT TO
ARTICLE 7 OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON CIVIL LIABILITY FOR BUNKER OIL POLLUTION
DAMAGE, 2001**

NAME OF SHIP: ENAV PEREGRINA

NAME AND FULL ADDRESS OF THE PRINCIPAL PLACE OF
BUSINESS OF THE REGISTERED OWNER: ENAV PEREGRINA S. DE R.L. DE C.V.
MONTES URALES NO.530, PISO 3, OFICINA 301. COL.
LOMAS DE CHAPULTEPEC. ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO

IMO NUMBER: 9743069

DISTINCTIVE NUMBER OR LETTERS: V7A2688

PORT OF REGISTRY: MAJURO

THIS IS TO CERTIFY THAT THERE IS IN FORCE IN RESPECT OF THE ABOVE-NAMED UNIT WHILE IN THE ABOVE OWNERSHIP A POLICY OF INSURANCE SATISFYING THE REQUIREMENTS OF ARTICLE 7 OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON CIVIL LIABILITY FOR BUNKER OIL POLLUTION DAMAGE, 2001.

THE INSURANCE IS EFFECTIVE AS FROM: NOON GMT 20 FEBRUARY 2022 TO NOON GMT 20 FEBRUARY 2023.

PROVIDED ALWAYS THAT THE INSURER MAY CANCEL THIS CERTIFICATE BY GIVING THREE MONTHS WRITTEN NOTICE TO THE ABOVE AUTHORITY WHEREUPON THE LIABILITY OF THE INSURER HEREUNDER SHALL CEASE AS FROM THE DATE OF EXPIRY OF THE SAID PERIOD OF NOTICE BUT ONLY AS REGARDS INCIDENTS ARISING THEREAFTER.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	18

MARSHALL ISLANDS MARITIME & CORPORATE ADMINISTRATORS
TRUST COMPANY COMPLEX
AJELTAKE ROAD
AJELTAKE ISLANDS MH 96960
MARSHALL ISLANDS

EVIDENCIA DE SEGURO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS (2001)

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: ENAV PEREGRINA

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS

ARMADORES: ENAV PEREGRINA S. DE R.L. DE C.V.
MONTES URALES NO.530, PISO 3, OFICINA 301.
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC. ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO

NÚMERO DE IMO: 9743069

NÚMERO DISTINTIVO O LETRAS: V7A2688

PUERTO DE REGISTRO: MAJURO

LA PRESENTE ES PARA CERTIFICAR QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN NOMBRADA EN ESTA COBERTURA, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL MISMO NAVIERO, UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL POR DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS (2001).

ESTA COBERTURA ES VÁLIDA DEL 20 DE FEBRERO DE 2022 A 20 DE FEBRERO DE 2023.

SUJETO SIEMPRE A QUE EL ASEGURADOR PUEDE CANCELAR LA PRESENTE MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON TRES MESES DE ANTERIORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN DÓNDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN, PERO SOLO CON RESPECTO A INCIDENTES QUE SUCEDAN POSTERIORMENTE.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	19

MARSHALL ISLANDS MARITIME & CORPORATE ADMINISTRATORS
TRUST COMPANY COMPLEX
AJELTAKE ROAD
AJELTAKE ISLANDS MH 96960
MARSHALL ISLANDS

**CERTIFICATE FURNISHED AS EVIDENCE OF INSURANCE PURSUANT TO ARTICLE 12 OF THE NAIROBI
INTERNATIONAL CONVENTION ON THE REMOVAL OF WRECKS, 2007**

NAME OF SHIP: ENAV PEREGRINA
GROSS TONNAGE OF THE SHIP: 3924
NAME AND FULL ADDRESS OF THE PRINCIPAL PLACE OF
BUSINESS OF THE REGISTERED OWNER: ENAV PEREGRINA S. DE R.L. DE C.V.
MONTES URALES NO.530, PISO 3, OFICINA 301. COL.
LOMAS DE CHAPULTEPEC. ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
IMO NUMBER: 9743069
CALL SIGN: V7A2688
PORT OF REGISTRY: MAJURO

THIS IS TO CERTIFY THAT THERE IS IN FORCE IN RESPECT OF THE ABOVE-NAMED SHIP WHILE IN THE ABOVE OWNERSHIP A POLICY OF INSURANCE SATISFYING THE REQUIREMENTS OF ARTICLE 12 OF THE NAIROBI INTERNATIONAL CONVENTION ON THE REMOVAL OF WRECKS, 2007.

THE INSURANCE IS EFFECTIVE AS FROM: NOON GMT 20 FEBRUARY 2022 TO NOON GMT 20 FEBRUARY 2023.

PROVIDED ALWAYS THAT THE INSURER MAY CANCEL THIS CERTIFICATE BY GIVING THREE MONTHS WRITTEN NOTICE TO THE ABOVE AUTHORITY WHEREUPON THE LIABILITY OF THE INSURER HEREUNDER SHALL CEASE AS FROM THE DATE OF EXPIRY OF THE SAID PERIOD OF NOTICE BUT ONLY AS REGARDS INCIDENTS ARISING THEREAFTER.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	20

MARSHALL ISLANDS MARITIME & CORPORATE ADMINISTRATORS
TRUST COMPANY COMPLEX
AJELTAKE ROAD
AJELTAKE ISLANDS MH 96960
MARSHALL ISLANDS

EVIDENCIA DE SEGURO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE NAIROBI PARA LA REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS, 2007

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: ENAV PEREGRINA
ARQUEO BRUTO: 3924
NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS
ARMADORES: ENAV PEREGRINA S. DE R.L. DE C.V.
MONTES URALES NO.530, PISO 3, OFICINA 301.
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC. ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
NÚMERO DE IMO: 9743069
NÚMERO DISTINTIVO O LETRAS: V7A2688
PUERTO DE REGISTRO: MAJURO

LA PRESENTE ES PARA CERTIFICAR QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN NOMBRADA EN LA PRESENTE, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL MISMO NAVIERO, UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE NAIROBI PARA LA REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS, 2007.

ESTA COBERTURA ES VÁLIDA DEL 20 DE FEBRERO DE 2022 A 20 DE FEBRERO DE 2023.

SUJETO SIEMPRE A QUE EL ASEGURADOR PUEDE CANCELAR LA PRESENTE MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON TRES MESES DE ANTERIORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN DÓNDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN, PERO SOLO CON RESPECTO A INCIDENTES QUE SUCEDAN POSTERIORMENTE.

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 21
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

CERTIFICATE OF INSURANCE OR OTHER FINANCIAL SECURITY IN RESPECT OF SHIPOWNERS' LIABILITY AS REQUIRED UNDER REGULATION 4.2 STANDARD A4.2.1 PARAGRAPH 1 (B) OF THE MARITIME LABOUR CONVENTION 2006 AS AMENDED

NAME OF SHIP: ENAV PEREGRINA
NAME OF SHIPOWNER ON WHOSE BEHALF
FINANCIAL SECURITY HAS BEEN PROVIDED: ENAV PEREGRINA S.DE R.L. DE C.V.
IMO NUMBER: 9743069
CALL SIGN: V7A2688
PORT OF REGISTRY: MAJURO

PERIOD OF VALIDITY OF THE FINANCIAL SECURITY: NOON GMT 20 FEBRUARY 2022 TO NOON GMT 20 FEBRUARY 2023

THIS IS TO CERTIFY THAT THERE IS IN FORCE A POLICY OF INSURANCE OR OTHER FINANCIAL SECURITY IN RESPECT OF THE ABOVE-NAMED SHIP WHILE IN THE ABOVE OWNERSHIP WHICH MEETS THE FINANCIAL SECURITY REQUIREMENTS OF STANDARD A4.2.1 PARAGRAPH 1(B) OF THE MARITIME LABOUR CONVENTION 2006 AS AMENDED, WHERE IT IS IN FORCE AND APPLICABLE.

PROVIDED ALWAYS THAT THE INSURER OR PROVIDER OF FINANCIAL SECURITY MAY CANCEL THIS CERTIFICATE IN ACCORDANCE WITH STANDARD A4.2.1.12 BY GIVING AT LEAST 30 DAYS' WRITTEN NOTICE TO THE COMPETENT AUTHORITY OF THE FLAG STATE WHEREUPON THE LIABILITY OF THE INSURER HEREUNDER SHALL CEASE AS FROM THE DATE OF EXPIRY OF THE SAID PERIOD OF NOTICE BUT ONLY AS REGARDS EVENTS ARISING THEREAFTER.

THE POLICY OF INSURANCE IS SUBJECT TO CERTAIN CONDITIONS AND LIMITATIONS DETAILS OF WHICH CAN BE FOUND ON THE PROVIDER'S WEBSITE UNDER "MARITIME LABOUR CONVENTION EXTENSION CLAUSE 2016".

THIS CERTIFICATE HAS BEEN ISSUED FOR AND ON BEHALF OF THE ABOVE-NAMED PROVIDER OF INSURANCE OR OTHER FINANCIAL SECURITY.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	22

EVIDENCIA DE SEGURO O DE OTRA GARANTIA FINANCIERA CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS NAVIEROS COMO SE REQUIERA BAJO LA REGULACIÓN 4.2 ESTÁNDAR A4.2.1 PARRAFO 1 (B) DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2006, ENMENDADA.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: ENAV PEREGRINA

NOMBRE DE LOS ARMADORES

A FAVOR DE QUIÉN

SE PROPORCIONA LA GARANTÍA

FINANCIERA: ENAV PEREGRINA S. DE R.L. DE C.V.

NÚMERO DE IMO: 9743069

CALL SIG: V7A2688

PUERTO DE REGISTRO: MAJURO

PERIODO DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA FINANCIERA: 20 DE FEBRERO DE 2022 A 20 DE FEBRERO DE 2023

LA PRESENTE ES PARA HACER CONSTAR QUE EXISTE UNA PÓLIZA DE SEGURO U OTRA GARANTÍA FINANCIERA CON RESPECTO AL BUQUE CUBIERTO EN LA PRESENTE, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD FINANCIERA DE LA REGULACIÓN 4.2 ESTÁNDAR A4.2.1 PÁRRAFO 1(B) DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2006 ENMENDADA, DÓNDE ESTÉ EN VIGOR Y SEA APLICABLE.

SUJETO A QUE EL ASEGURADOR O PROVEEDOR DE LA GARANTÍA FINANCIERA PUEDA CANCELAR ESTE CERTIFICADO DE ACUERDO CON LA NORMA A4.2.1.12, NOTIFICANDO POR LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTERIORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA BANDERA DEL ESTADO, CON LO CUAL LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN PERO SOLO CON RESPECTO A EVENTOS QUE SURJAN POSTERIORMENTE.

LA PÓLIZA DE SEGURO ESTÁ SUJETA A CIERTAS CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ASEGURADOR CON RESPECTO A LA "CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2016".

ESTE CERTIFICADO HA SIDO EMITIDO POR Y A NOMBRE DE ESTE PROVEEDOR DE SEGUROS U OTRA GARANTÍA FINANCIERA.

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 23
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

CERTIFICATE OF INSURANCE OR OTHER FINANCIAL SECURITY IN RESPECT OF SEAFARER REPATRIATION COSTS AND LIABILITIES AS REQUIRED UNDER REGULATION 2.5.2, STANDARD A2.5.2 OF THE MARITIME LABOUR CONVENTION 2006, AS AMENDED

NAME OF SHIP: ENAV PEREGRINA
NAME OS SHIPOWNER AND ON WHOSE BEHALF FINANCIAL SECURITY HAS BEEN PROVIDED: ENAV PEREGRINA S. DE R.L. DE C.V.
IMO NUMBER: 9743069
CALL SIGN: V7A2688
PORT OF REGISTRY: MAJURO

PERIOD OF VALIDITY OF THE FINANCIAL SECURITY: NOON GMT 20 FEBRUARY 2022 TO NOON GMT 20 FEBRUARY 2023

THIS IS TO CERTIFY THAT THERE IS IN FORCE A POLICY OF INSURANCE OR OTHER FINANCIAL SECURITY IN RESPECT OF THE ABOVE-NAMED SHIP WHILE IN THE ABOVE OWNERSHIP WHICH MEETS THE FINANCIAL SECURITY REQUIREMENTS OF REGULATION 2.5 PARAGRAPH 2 OF THE MARITIME LABOUR CONVENTION 2006 AS AMENDED, WHERE IT IS IN FORCE AND APPLICABLE.

PROVIDED ALWAYS THAT THE INSURER OR PROVIDER OF FINANCIAL SECURITY MAY CANCEL THIS CERTIFICATE IN ACCORDANCE WITH STANDARD A2.5.2.11 BY GIVING AT LEAST 30 DAYS' WRITTEN NOTICE TO THE COMPETENT AUTHORITY OF THE FLAG STATE WHEREUPON THE LIABILITY OF THE INSURER HEREUNDER SHALL CEASE AS FROM THE DATE OF EXPIRY OF THE SAID PERIOD OF NOTICE BUT ONLY AS REGARDS EVENTS ARISING THEREAFTER.

THE POLICY OF INSURANCE IS SUBJECT TO CERTAIN CONDITIONS AND LIMITATIONS DETAILS OF WHICH CAN BE FOUND ON THE PROVIDER'S WEBSITE UNDER "MARITIME LABOUR CONVENTION EXTENSION CLAUSE".

THIS CERTIFICATE HAS BEEN ISSUED FOR AND ON BEHALF OF THE ABOVE-NAMED PROVIDER OF INSURANCE OR OTHER FINANCIAL SECURITY.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	24

EVIDENCIA DE SEGURO O DE OTRA GARANTIA FINANCIERA CON RESPECTO A COSTOS Y RESPONSABILIDADES DE REPATRIACIÓN DE MARINOS COMO SE REQUIERAN BAJO LA REGULACIÓN 2.5.2, ESTANDAR A2.5.2 DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2006, ENMENDADA.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: ENAV PEREGRINA

NOMBRE DE LOS ARMADORES

A FAVOR DE QUIÉN

SE PROPORCIONA LA GARANTÍA

FINANCIERA: ENAV PEREGRINA S. DE R.L. DE C.V.

NÚMERO DE IMO: 9743069

CALL SIG: V7A2688

PUERTO DE REGISTRO: MAJURO

PERIODO DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA FINANCIERA: 20 DE FEBRERO DE 2022 A 20 DE FEBRERO DE 2023

LA PRESENTE ES PARA HACER CONSTAR QUE SE ENCUENTRA VIGENTE UNA PÓLIZA DE SEGURO U OTRA GARANTÍA FINANCIERA CON RESPECTO AL BUQUE CUBIERTO EN LA PRESENTE, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE GARANTÍA FINANCIERA DE LA REGULACIÓN 2.5.2, ESTÁNDAR A2.5.2 DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2006, ENMENDADA, DÓNDE ESTÉ EN VIGOR Y SEA APLICABLE.

SUJETO A QUE EL ASEGURADOR O PROVEEDOR DE LA GARANTÍA FINANCIERA PUEDA CANCELAR ESTE ENDOSO DE ACUERDO CON LA NORMA A2.5.2.11, NOTIFICANDO POR LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA BANDERA DEL ESTADO, CON LO CUAL LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN PERO SOLO CON RESPECTO A EVENTOS QUE SURJAN POSTERIORMENTE.

LA PÓLIZA DE SEGURO ESTÁ SUJETA A CIERTAS CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ASEGURADOR CON RESPECTO A LA "CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2016".

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	25

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA EMBARCACIÓN "ENAV SAGUARO" ÚNICAMENTE.

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 26
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE

QUEDA NOTADO Y ACORDADO QUE FUJIAN MAWEI SHIPBUILDING LTD ES UN ACREEDOR HIPOTECARIO SOBRE LA EMBARCACIÓN.

LOS SINIESTROS A SER PAGADOS BAJO LA PRESENTE SERÁN PAGADOS A LOS PROPIETARIOS DEL BUQUE, O A SU ORDEN, SUJETO A QUE AL RECIBIR NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL ACREEDOR HIPOTECARIO QUE LOS PROPIETARIOS SE ENCUENTRAN EN INCUMPLIMIENTO BAJO LA HIPOTECA EN REFERENCIA O UN ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN HA SIDO HECHO ENTRE LOS PROPIETARIOS Y EL ACREEDOR HIPOTECARIO O UNA ASIGNACIÓN DE SEGURO HECHA POR LOS PROPIETARIOS EN FAVOR DEL ACREEDOR HIPOTECARIO (EL PRIMERO OTORGANDO GARANTÍA MEDIANTE EL DEPÓSITO DE ESCRITURAS DE LA HIPOTECA), TODAS LAS RECUPERACIONES POSTERIORES SERÁN PAGADERAS AL ACREEDOR HIPOTECARIO O A SU ORDEN.

SI EL ASEGURADOR TIENE QUE OTORGAR GARANTÍAS A TERCEROS, SIEMPRE TENDRÁ LA LIBERTAD DE REALIZAR PAGOS PARA LIBERARSE DE DICHAS GARANTÍAS. EL ASEGURADOR TIENE TAMBIÉN LA LIBERTAD DE REALIZAR PAGOS DIRECTAMENTE A UN TERCERO PARA LIBERARSE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PROPIETARIOS Y/O LA ASEGURADORA.

LOS DERECHOS DEL ACREEDOR HIPOTECARIO CONTRA EL ASEGURADOR NO EXCEDERÁN LOS DERECHOS DEL PROPIETARIO BAJO LA PRESENTE COBERTURA.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	27

CLÁUSULA DE COASEGURADO PROTEGIDO

EFFECTIVO A PARTIR DE E INCLUYENDO:

20 DE FEBRERO DEL 2021 POR LA VIGENCIA DE LA COBERTURA.

NOMBRE DE LAS EMPRESAS COASEGURADAS:

COSL MÉXICO S.A. DE C.V.

HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V.

AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE.

SECRETARÍA DE ENERGÍA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO.

QUEDA ACORDADO QUE LAS EMPRESAS NOMBRADAS COMO COASEGURADOS, QUIENES HAN CELEBRADO UN CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS A LA EMBARCACIÓN, O PARTES QUE SEAN CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES DE LAS EMPRESAS NOMBRADAS COMO COASEGURADOS, SON COASEGURADOS PROTEGIDOS BAJO LA PRESENTE COBERTURA.

ESTA COBERTURA ESTÁ RESTRINGIDA AL LÍMITE MONETARIO MOSTRADO EN LA PÓLIZA Y EXTENSIONES BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (CUANDO APLIQUE).

NO OBSTANTE EL HECHO DE QUE LAS PARTES NOMBRADAS ESTÁN DECLARADAS COMO COASEGURADOS PROTEGIDOS, LA PRESENTE COBERTURA SE EXTENDERÁ EN LA MEDIDA EN LA QUE SEAN ENCONTRADOS RESPONSABLES A PAGAR EN PRIMERA INSTANCIA POR RESPONSABILIDADES QUE SEAN PROPIAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO, Y SI ES CUBIERTO POR EL ASEGURADO, A SER RECUPERADO POR EL ASEGURADO DE LA ASEGURADORA, SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A TODAS LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES EN LA PÓLIZA Y CUALQUIER Y TODA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA ACORDADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	28

NADA DE LO CONTENIDO EN LA PRESENTE SERÁ INTERPRETADO COMO EXTENSIÓN DE COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER MONTO QUE NO SERÍA RECUPERABLE DE LA ASEGURADORA POR EL ASEGURADO SI DICHA RECLAMACIÓN HUBIERA SIDO HECHA O HECHA VÁLIDA CONTRA ELLOS.

SI LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO NO ESTIPULAN QUE EL ASEGURADO O COASEGURADO PROTEGIDO SON CADA UNO RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A SU PROPIA PROPIEDAD, O PROPIEDAD DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES, O POR PÉRDIDA DE VIDA O LESIONES PERSONALES A SUS EMPLEADOS O EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES (ESTO ES, NO SON "GOLPE POR GOLPE") ENTONCES LA COBERTURA PROPORCIONADA A LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS ESTÁ LIMITADA A LO ESTIPULADO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA HAYA REALIZADO LA INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE COBERTURA, NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POSTERIOR Y NO REALIZARÁ ALGÚN OTRO PAGO ADICIONAL A CUALQUIER PERSONA O EMPRESA EN LO ABSOLUTO, INCLUYENDO EL ASEGURADO, CON RESPECTO A ESA RECLAMACIÓN.

QUEDA ADEMÁS ACORDADO QUE SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SEA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	29

LOS SUSCRIPTORES CONVIENEN A RENUNCIAR LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DE SECTOR DE HIDROCARBUROS Y A NO INTERPONER DEMANDAS CONTRA DICHAS ENTIDADES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" TENDRÁ EL SIGNIFICADO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 18 DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES EMITIDAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AUTORIDADES DE SECTOR HIDROCARBUROS HACE REFERENCIA A "LA AGENCIA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO".

NUEVAS DISPOSICIONES HACE REFERENCIA A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, PUBLICADAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 EN EL DOF ("DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN) , BAJO EL TÍTULO "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SEGUROS A LOS REGULADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL.

NO. DE PÓLIZA 25200 30035435	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30034640	CIS 30498729	NO. DE PAG: 30
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN

LA PRESENTE COBERTURA NO PODRÁ SER CANCELADA NI TENER MODIFICACIONES EN HECHOS MATERIALES SIN DAR AVISO PREVIO AVISO CON TREINTA DÍAS DE ANTELACIÓN A COSL MÉXICO S.A. DE C.V. Y/O HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	31

MARSHALL ISLANDS MARITIME & CORPORATE ADMINISTRATORS
TRUST COMPANY COMPLEX
AJELTAKE ROAD
AJELTAKE ISLANDS MH 96960
MARSHALL ISLANDS

EVIDENCIA DE SEGURO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS (2001)

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: ENAV SAGUARO

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS

ARMADORES: ENAV SAGUARO S. DE R.L. DE C.V.
MONTES URALES NO.530, PISO 3, OFICINA 301.
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC. ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO

NÚMERO DE IMO: 9707572

NÚMERO DISTINTIVO O LETRAS: XCBV8

PUERTO DE REGISTRO: TAMPICO

LA PRESENTE ES PARA CERTIFICAR QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN NOMBRADA EN ESTA COBERTURA, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL MISMO NAVIERO, UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL POR DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS (2001).

ESTA COBERTURA ES VÁLIDA DEL 20 DE FEBRERO DE 2022 A 20 DE FEBRERO DE 2023.

SUJETO SIEMPRE A QUE EL ASEGURADOR PUEDE CANCELAR LA PRESENTE MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON TRES MESES DE ANTERIORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN DÓNDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN, PERO SOLO CON RESPECTO A INCIDENTES QUE SUCEDAN POSTERIORMENTE.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	32

MARSHALL ISLANDS MARITIME & CORPORATE ADMINISTRATORS
TRUST COMPANY COMPLEX
AJELTAKE ROAD
AJELTAKE ISLANDS MH 96960
MARSHALL ISLANDS

EVIDENCIA DE SEGURO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE NAIROBI PARA LA REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS, 2007

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: ENAV SAGUARO
ARQUEO BRUTO: 3,924
NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS
ARMADORES: ENAV SAGUARO S. DE R.L. DE C.V.
MONTES URALES NO.530, PISO 3, OFICINA 301.
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC. ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
NÚMERO DE IMO: 9707572
NÚMERO DISTINTIVO O LETRAS: XCBV8
PUERTO DE REGISTRO: TAMPICO

LA PRESENTE ES PARA CERTIFICAR QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN NOMBRADA EN LA PRESENTE, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL MISMO NAVIERO, UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE NAIROBI PARA LA REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS, 2007.

ESTA COBERTURA ES VÁLIDA DEL 20 DE FEBRERO DE 2022 A 20 DE FEBRERO DE 2023.

SUJETO SIEMPRE A QUE EL ASEGURADOR PUEDE CANCELAR LA PRESENTE MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON TRES MESES DE ANTERIORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN DÓNDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN, PERO SOLO CON RESPECTO A INCIDENTES QUE SUCEDAN POSTERIORMENTE.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	33

EVIDENCIA DE SEGURO O DE OTRA GARANTIA FINANCIERA CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS NAVIEROS COMO SE REQUIERA BAJO LA REGULACIÓN 4.2 ESTÁNDAR A4.2.1 PARRAFO 1 (B) DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2006, ENMENDADA.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: ENAV SAGUARO

NOMBRE DE LOS ARMADORES

A FAVOR DE QUIÉN

SE PROPORCIONA LA GARANTÍA

FINANCIERA: ENAV SAGUARO S. DE R.L. DE C.V.

NÚMERO DE IMO: 9707572

CALL SIGN: XCBV8

PUERTO DE REGISTRO: TAMPICO

PERIODO DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA FINANCIERA: 20 DE FEBRERO DE 2022 A 20 DE FEBRERO DE 2023

LA PRESENTE ES PARA HACER CONSTAR QUE EXISTE UNA PÓLIZA DE SEGURO U OTRA GARANTÍA FINANCIERA CON RESPECTO AL BUQUE CUBIERTO EN LA PRESENTE, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD FINANCIERA DE LA REGULACIÓN 4.2 ESTÁNDAR A4.2.1 PÁRRAFO 1(B) DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2006 ENMENDADA, DÓNDE ESTÉ EN VIGOR Y SEA APLICABLE.

SUJETO A QUE EL ASEGURADOR O PROVEEDOR DE LA GARANTÍA FINANCIERA PUEDA CANCELAR ESTE CERTIFICADO DE ACUERDO CON LA NORMA A4.2.1.12, NOTIFICANDO POR LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTERIORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA BANDERA DEL ESTADO, CON LO CUAL LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN PERO SOLO CON RESPECTO A EVENTOS QUE SURJAN POSTERIORMENTE.

LA PÓLIZA DE SEGURO ESTÁ SUJETA A CIERTAS CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ASEGURADOR CON RESPECTO A LA "CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2016".

ESTE CERTIFICADO HA SIDO EMITIDO POR Y A NOMBRE DE ESTE PROVEEDOR DE SEGUROS U OTRA GARANTÍA FINANCIERA.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30035435		30034640	30498729	34

EVIDENCIA DE SEGURO O DE OTRA GARANTIA FINANCIERA CON RESPECTO A COSTOS Y RESPONSABILIDADES DE REPATRIACIÓN DE MARINOS COMO SE REQUIERAN BAJO LA REGULACIÓN 2.5.2, ESTANDAR A2.5.2 DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2006, ENMENDADA.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: ENAV SAGUARO

NOMBRE DE LOS ARMADORES

A FAVOR DE QUIÉN

SE PROPORCIONA LA GARANTÍA

FINANCIERA: ENAV SAGUARO S. DE R.L. DE C.V.

NÚMERO DE IMO: 9707572

CALL SIGN: XCBV8

PUERTO DE REGISTRO: TAMPICO

PERIODO DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA FINANCIERA: 20 DE FEBRERO DE 2022 A 20 DE FEBRERO DE 2023

LA PRESENTE ES PARA HACER CONSTAR QUE SE ENCUENTRA VIGENTE UNA PÓLIZA DE SEGURO U OTRA GARANTÍA FINANCIERA CON RESPECTO AL BUQUE CUBIERTO EN LA PRESENTE, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE GARANTÍA FINANCIERA DE LA REGULACIÓN 2.5.2, ESTÁNDAR A2.5.2 DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2006, ENMENDADA, DÓNDE ESTÉ EN VIGOR Y SEA APLICABLE.

SUJETO A QUE EL ASEGURADOR O PROVEEDOR DE LA GARANTÍA FINANCIERA PUEDA CANCELAR ESTE ENDOSO DE ACUERDO CON LA NORMA A2.5.2.11, NOTIFICANDO POR LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA BANDERA DEL ESTADO, CON LO CUAL LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN PERO SOLO CON RESPECTO A EVENTOS QUE SURJAN POSTERIORMENTE.

LA PÓLIZA DE SEGURO ESTÁ SUJETA A CIERTAS CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ASEGURADOR CON RESPECTO A LA "CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2016".